

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DEL BIOBÍO

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "SUBDIVISIÓN  
ATACALCO".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

047

Concepción,

26 JUL. 2017

VISTOS:

1. La Carta de fecha 4 de enero de 2017 ingresada con fecha 21 de febrero de 2017, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Biobío"), mediante la cual el señor Demetrio Quezada Maturana en representación de Agrícola Atacalco Ltda. (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Subdivisión Atacalco" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 153 de fecha 3 de marzo de 2017, de la Dirección Regional del SEA Biobío, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1 de esta resolución.
3. La Carta de fecha 31 de marzo de 2017, ingresada con fecha 31 de marzo de 2017, ante la Dirección Regional del SEA Biobío, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N°2 de esta resolución.
4. La Carta N° 238 de fecha 10 de abril de 2017, de la Dirección Regional del SEA Biobío, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1 de esta resolución.
5. La Carta de fecha 9 de mayo de 2017, ingresada con fecha 9 de mayo de 2017, ante la Dirección Regional del SEA Biobío, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N° 4 de esta Resolución.
6. La Carta N° 347 de fecha 26 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del SEA Biobío, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1.
7. La Carta de fecha 2 de junio de 2017, ingresada con fecha 2 de junio de 2017, ante la Dirección Regional del SEA Biobío, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N° 6.
8. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría

General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; en la Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 21 de febrero de 2017, el señor Demetrio Quezada Maturana, en representación de Agrícola Atacalco Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Subdivisión Atacalco". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - Una subdivisión **administrativa** de los siguientes predios:
    - Higuera Atacalco Lote A y B, rol de avalúos 107 y 184; cuya superficie predial es de 7,594 ha.
    - Predio Higuera Número cinco, rol de avalúos 107 y 150; cuya superficie predial es de 125,0 ha.
  - Según el Certificado de Informaciones Previas, la superficie de emplazamiento del proyecto corresponde a una Zona Rural, ubicada en la Comuna de El Carmen, en el Sector Atacalco, Higuera.
  - Los predios se encuentran dentro de los Límites del Corredor Biológico Nevados de Chillán-Laguna del Laja.
  - Debido a que el proyecto sólo consiste en una subdivisión administrativa, no considera obras y/o acciones asociadas para su ejecución.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Subdivisión Atacalco" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
  - 3.1. g) "Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial".
  - 3.2. p) "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Subdivisión Atacalco” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:

4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal g) del artículo 10º de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3º del D.S. 40/2012 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto o actividad corresponde a una subdivisión administrativa que no considera obras. En este sentido no considera desarrollo urbano, ya que no contempla obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento. Así mismo, no considera desarrollo turístico. Por lo anterior, debido a que no contempla características asimilables a lo indicado en el literal g) del RSEIA, este no le es aplicable.

4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 10º de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3º del D.S. 40/2012 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- Según lo indicado por el proponente los predios se ubicarían dentro de los límites del Corredor Biológico Nevados de Chillán-Laguna del Laja. Sin embargo, de acuerdo a la Res. Ex. N° 738/2008, SERNATUR, que “Declara Zona de Interés Turístico Nacional el área denominada cordillera de Chillán- Laguna del Laja en la Región del Biobío”; este considera las Comunas de San Fabián de Alico, Coihueco, Pinto y Antuco. Por lo anterior, la Comuna de El Carmen no forma parte de la ZOIT antes referida.

No obstante, según lo indicado en los Vistos N° 1, N° 3, N° 5 y N° 7 de esta resolución, el proyecto se refiere a una subdivisión administrativa. Por lo anterior, no contempla la ejecución de obras, programas o actividades, descartando la generación de actividades susceptibles de generar impacto ambiental. En virtud de los antecedentes precedentemente expuestos, especialmente lo referido al objetivo del proyecto, el literal p) del artículo 3º del RSEIA no le es aplicable.

5. Que, en virtud lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto “Subdivisión Atacalco” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Demetrio Quezada Maturana, en representación de Agrícola Atacalco Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Christian Cifuentes Bastías**  
**Director (S) Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

~~ARS/PJB/pjb~~

Distribución:

- Señor Demetrio Quezada Maturana, en representación de Agrícola Atacalco Ltda. Isabel Riquelme 1039, Chillán.

C.c.

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de El Carmen.
- Expediente del proyecto "Subdivisión Atacalco".
- Dirección Regional del Biobío.
- Oficina de Partes.